Ministerio Fiscal
Delitos de Odio y Discriminación

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 21/2025 ● 02 de julio de 2025

Sección 23ª de la Audiencia Provincial de Madrid
Sentencia Núm. 321/2025
Fecha de la sentencia: 16/6/2025
Ponente: Ilmo. Sr. D. Jesús Gómez-Angulo Rodríguez

Delitos contra la integridad moral con agravante por motivos racistas cometido en ámbito deportivo y la prohibición de acercarse a los estadios.

La sentencia de conformidad dictada por la Audiencia Provincial de Madrid, recoge como hechos probados, cómo los acusados puestos de común acuerdo, se dirigieron a un puente en las inmediaciones la ciudad deportiva del Real Deportiva del Real Madrid. Una vez allí, como muestra inequívoca de menosprecio y rechazo hacia el color de piel de la víctima, D. Vinicius José Paixao de Oliveira Junior y, movidos por un ánimo de menoscabar su sentimiento de tranquilidad, colgaron el muñeco que consta en la imagen, con letras pintadas en blanco con el lema "MADRID ODIA AL REAL", de 12,90 metros de longitud y 1,70 m. de ancho. Uno de los acusados, a modo de reivindicación y justificación de la acción desplegada en la que había participado, publicó instantes después, a través de la cuenta que administraba en la red social X (antes Twitter) una primera fotografía del puente donde aparecía la pancarta y el muñeco colgado, que llegó hasta las 18,2 mill. reproducciones, haciéndose viral por la publicidad alcanzada en redes sociales y donde obtuvo una importante difusión, llegando a hacerse eco de la noticia los medios de comunicación tradicionales, incrementando así la lesión al bien jurídico protegido consistente en la dignidad de la persona, en este caso tanto de la víctima Vinicius como del colectivo al que representa.

Finalmente los acusados fueron condenados como autores criminalmente responsables del delito contra los derechos fundamentales y libertades públicas en su modalidad contra la dignidad del art. 510.2.a del Código en Penal y del delito un delito de amenazas no condicionales del art. 169.2º del CP, con la aplicación de lo dispuesto en los artículos 57 y 48 apartados 2º y 3º del Código Penal prohibición de acercamiento a menos de 1.000 metros del jugador Vinicius, de su lugar de trabajo, sito en la Ciudad Deportiva de Valdebebas, **la prohibición de aproximarse a menos de 1.000 metros de todos los estadios durante la celebración de los partidos de fútbol que disputen según el calendario de la Liga de Fútbol Profesional, las competiciones que organice y participe la Federación Española de Fútbol, incluidos equipos filiales, femenino y selección española, todas ellas en el territorio español, durante las 4 horas anteriores y posteriores a la celebración del evento deportivo o cualquier otro lugar que frecuente la víctima**, así como la prohibición de comunicarse de cualquier forma con él, por tiempo de 4 años.